



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Viernes 14 de septiembre

Número 208

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 26 de julio de 1956
por el que se desarrollan los artícu-
los 98, número 1, y 102 de la vigen-
te Ley de Arrendamientos Urbanos

Los artículos noventa y ocho, nú-
mero primero, y ciento dos de la
vigente Ley de Arrendamientos
Urbanos encomiendan al Gobierno
la misión de fijar anualmente el
modo de derramar las diferencias
por creación o elevación de impues-
tos o arbitrios para el Estado, Pro-
vincia o Municipio que graven di-
rectamente la propiedad urbana, así
como el modo de repercutir los au-
mentos por coste de los servicios y
suministros, previo informe, entre
otros organismos, de la Delegación
Nacional de Sindicatos. Al dar cum-
plimiento mediante el presente De-
creto al citado mandato legislativo
se ha seguido muy de cerca el in-
mediato precedente legal, represen-
tado por el artículo ciento veintiséis
de la Ley de Arrendamientos Ur-
banos, de treinta y uno de diciem-
bre de mil novecientos cuarenta y
seis, modificado por la de veintiuno
de abril de mil novecientos cuarenta
y nueve, sin más adaptaciones o
complementos que los aconsejados
por la experiencia en la aplicación
de aquellas normas.

En su virtud, a propuesta del
Ministro de Justicia y previa delibera-
ción del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las diferen-
cias por creación o elevación de im-
puestos o arbitrios para el Estado,
Provincia o Municipio que graven
directamente la propiedad urbana,
podrán derramarse por el arrenda-
dor entre los inquilinos y arrenda-
tarios proporcionalmente a las ren-
tas. En las viviendas a que se refiere
el artículo cuarenta y tres de la vi-
gente Ley de Arrendamientos Ur-
banos se tomará como base la parte
de la renta correspondiente a la vi-
vienda. Si no se hubiera determina-
do separadamente la parte de renta
correspondiente a la vivienda y al
mobiliario, se entenderá que corres-
ponde a la primera la mitad de la
renta total estipulada. Cuando el
objeto sobre el que recaiga la exa-
ción no sea de uso común, la mayor
carga tributaria por los conceptos
expresados en el párrafo primero
podrá derramarse únicamente sobre
los inquilinos y arrendatarios que
usen aquél y en proporción a di-
cho uso.

Artículo segundo.—Los aumen-
tos de coste en los servicios y sumi-
nistros a que se refiere el artículo
ciento dos de la Ley de Arrenda-
mientos Urbanos podrá repercutir-
los el arrendador sobre los inquil-
nos y arrendatarios conforme a las
siguientes reglas:

Primera.—La participación en el
aumento será proporcional a la uti-
lización de los servicios y suminis-
tros por cada uno de los inquilinos

y arrendatarios. Cuando no pueda
determinarse exactamente la medida
de dicha utilización, la repercusión
se hará en proporción a las rentas.

Segunda.—El arrendador podrá
instalar aparatos contadores del su-
ministro correspondiente a cada vi-
vienda o local de negocio y el in-
quilino o arrendatario sujeto a la
repercusión podrá exigir que el
arrendador realice dicha instalación.
Esta tendrá la consideración de obra
de mejora comprendida en el ar-
tículo ciento doce, párrafo tercero,
de aquella Ley, sea cual fuere la fe-
cha del respectivo contrato de arren-
damiento, y facultará al arrendador
para aumentar la renta correspon-
diente a la vivienda o local de ne-
gocio en una cantidad igual al seis
por ciento anual del importe de la
instalación.

Tercera.—La participación del
inquilino o arrendatario en los au-
mentos de coste referidos estará su-
jeta a alteración en la medida que se
eleve o disminuya el importe de los
servicios y suministros, fijado legal-
mente o, en su defecto, conforme al
precio corriente en el mercado. Las
diferencias por elevación del coste
de los servicios y suministros no ten-
drán la consideración de renta, sino
que se conceptuarán como cantida-
des asimiladas a ella y deberán figu-
rar separadamente en todos los re-
cibos.

Artículo tercero.—La derrama y
la repercusión a que se refieren los
dos artículos anteriores estarán su-

jetas a la siguientes reglas comunes:

Primera.—Las rentas que habrán de servir de base a la derrama o repercusión serán las vigentes en el momento de producirse el aumento de coste o de girarse al arrendador la liquidación del tributo, sin perjuicio de que el inquilino o arrendatario pueda hacer uso del derecho que que le reconoce al artículo ciento tres de la Ley de Arrendamientos Urbanos en el supuesto en él previsto.

Segunda.—A los efectos de la derrama o repercusión se reputará que el arrendador es inquilino o arrendatario de las viviendas y locales de negocio no arrendados y que la merced de las viviendas y locales dichos es la que figura a efectos de la contribución territorial urbana.

Tercera.—El ejercicio de la facultad del arrendador se ajustará a lo dispuesto en el artículo ciento uno de la repetida Ley de Arrendamientos Urbanos. No se entenderá que la derrama o repercusión tiene efectos retroactivos cuando el arrendador haga uso de su derecho dentro de los tres meses siguientes al hecho que motive la derrama o repercusión.

Artículo cuarto.—Las disposiciones del presente decreto se reputarán reproducidas anualmente, a efectos de lo dispuesto en el artículo noventa y ocho, número primero, y ciento dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos ínterin no sean derogadas o modificadas.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución y cumplimiento de los preceptos del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ventiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.
(Del «B. O. del E.» número 255).

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931, y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano en el término municipal de Ibeas de Juarros (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 169, de fecha 30 de junio de 1956), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 238 del citado Reglamento, y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 10 de septiembre de 1956.

El Gobernador.

Servando Fernández-Victorio

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar, en el ganado existente en el término municipal de Santa María del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus gallineros, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 10 de septiembre de 1956.

El Gobernador Civil.

Servando Fernández-Victorio

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Busto de Bureba, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 11 de septiembre de 1956.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 228 de 1956 sobre lesiones, se cita y llama al condenado Baltasar Gómez Ernesto, hijo de Pedro y de María, natural de Villamayor de Campos, de profesión jornalero, de 33 años de edad, de estado soltero, sin domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia: comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir treinta días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a

Los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Baltasar Gómez Ernesto, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos, a 25 de agosto de 1956.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, (ilegible)

Cédulas de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad en juicio de faltas que se sigue por desacato a la autoridad, contra Juan Moreno Larrea, he acordado se cite al mismo, que tuvo su residencia en la calle del Tinte, número 9, entresuelo, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 21 de los corrientes, a las once y media de su mañana, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas, debiéndolo verificar con los medios prueba de que intente valerse y apereciéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente cédula de citación en Burgos, a 5 de septiembre de 1956.—El Secretario, (ilegible).

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 167-56, por sustracción de una máquina fotográfica marca «Kodak», de 6,5 x 11, tipo 616, ha acordado se cite al súbdito francés Germain Fernad, de 52 años, casado, funcionario de enseñanza, hijo Germán y Barriere, natural de Castelsarrasin-Garronne (Francia), y vecino de Montauban-Tarn et Garonne, con domicilio en 53 Avenue Saint Michel, a fin de que en el término de diez días, a partir de la

publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y justificar la preexistencia de la máquina sustraída, apereciéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos, a 8 de septiembre de 1956.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Salas de los Infantes

Doña María Condearena Figueroa, Secretario del Juzgado Comarcal de Salas de los Infantes,

Hace constar: Que en el juicio de cognición número 12, seguido en este Juzgado por D. Delfín Medrano de Pedro, contra D. José Ramón Gil Domínguez, sobre reclamación de cantidad de pesetas nueve mil setecientas setenta y nueve con 40 céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia. En la ciudad de Salas de los Infantes a once de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, el Sr. D. Luis María Martín Miguel, Juez Comarcal de la misma y su Comarca, habiendo vistos los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Delfín Medrano de Pedro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, y de otra, en concepto de demandado, D. José Ramón Gil Domínguez, por sí y como titular de «Industrias y Comercial y Química Mediterránea», cuyo demandado es mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barcelona, sobre reclamación de nueve mil setecientas setenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Delfín Medrano

de Pedro, como Gerente de «Industrias del Pino E. Medrano y Compañía», debo condenar y condeno a D. José Ramón Gil Domínguez, por sí y como titular de «Industrial y Comercial y Química Mediterránea», a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a la demandante la cantidad de nueve mil setecientas setenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, con expresa imposición de costas a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Luis María Martín Miguel.—Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha, doy fe.

Salas de los Infantes, 12 de agosto de 1956.—El Secretario, María Condearena Figueroa.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación a instancia del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Melgar la instalación de un ramal de línea eléctrica de 520 metros de longitud, a la tensión de 10.000 voltios, que, partiendo de la general Melgar-Olmos de Pisuegra, propiedad de «Distribuidora Palentina de Electricidad», S. A., terminará en el Centro de transformación de 25 KVA de potencia, que se instalará en las proximidades de Melgar de Fernamental.

Burgos, 9 de septiembre de 1956. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Santa Cecilia

Acordada por este Ayuntamiento

la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957, y aprobadas asimismo las Ordenanzas fiscales que han de regular la percepción de éstas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones, si proceden, de conformidad a lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Santa Cecilia, 26 de agosto de 1956.—El Alcalde.

Alcaldía de Neila

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones con fines no fiscales, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1957, sobre Policía Urbana, referente al arbitrio de solares deficientemente edificado, vallado de los no edificados y huertas, decoro y revoco de fachadas, patios interiores, bajadas de agua, balcones y miradores salientes sobre la vía pública, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean justas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, texto refundido, pues pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Neila, 6 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Valentín Gil.

Alcaldía de Berberana

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Berberana, 3 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Toribio Salazar.

Alcaldía de Los Barrios de Villadiego

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, las Ordenanzas de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario, para regir en el año 1957 y siguientes, mientras no sean anuladas o reformadas, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Los Barrios de Villadiego, 31 de agosto de 1956.—El Alcalde, Hipólito Ruiz.

Alcaldía de Mansilla de Burgos

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957 y prorrogadas asimismo la vigencia de las ordenanzas fiscales ya existentes que han de regular la percepción de éstas sin modificación alguna, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad a lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Mansilla de Burgos, 7 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Máximo Gutiérrez.

Alcaldía de Santovenia de Oca

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957 y prorrogadas asimismo la vigencia de las ordenanzas fiscales ya existentes que han de regular la percepción de éstas sin modificación alguna, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el

plazo de quince días para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad a lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Santovenia de Oca, 6 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Teodoro García.

Alcaldía de Zaldueño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, las Ordenanzas y tarifas de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de ingresos del próximo ejercicio, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, si a ello hubiere lugar, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, quedará prescrita la acción.

Zaldueño, 6 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Valentín Román.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Tordómar

De conformidad con el anuncio publicado por esta Alcaldía en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 201, de fecha 6 del corriente, sobre subasta de 395 árboles chopos, la misma tendrá lugar el día 29 del actual.

Tordómar, 8 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Salvador Lope.

Alcaldía de Berlangas de Roa

Subasta urgente

En el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 200 del día 5 del mes en curso, sobre obras en esta Casa Consistorial, dejó de consignarse, por olvido involuntario, la fecha de apertura de pliego, siendo ésta el día 20 del corriente mes, a las doce horas en esta Casa Ayuntamiento Berlangas de Roa, 8 septiembre de 1956.—El Alcalde, Justiniano M.